

Expedientillo  
Electoral  
**002/2025**

**Clasificación Archivística: TET/SA/2S.6/002/2025**

Formado con el escrito signado por Emilio González Cortes, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, por medio del cual promueve Juicio de Revisión Constitucional en contra de la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro dictada dentro del Expediente:

**TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO**

### Clasificación Archivística

Código Fondo	Código Área Administrativa generadora	Código Sección	Código Serie	Número consecutivo	Año
TET	SA	2S	6	002	2025
Tribunal Electoral de Tlaxcala	Secretaría de Acuerdos	Asuntos Jurisdiccionales	Expedientillo		

EXPEDIENTE TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO.  
ALFONSO CORTÉS SAUCEDO Y OTRO

**HONORABLES MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL  
TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA.**

**EMILIO GONZÁLEZ CORTÉS** promoviendo en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, administración que entró en funciones a partir del día 31 de agosto del año 2024, personería que tengo debidamente acreditada dentro de los autos del expediente arriba indicado, ante Ustedes con el debido respeto comparezco para manifestar:

Que con fundamento en lo que establecen los artículos 2, 3, 7, 8, 9, 12, 13, 17, 19, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, anexo al presente escrito de JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL que formulo en contra de la resolución de fecha **DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, dictada por este Cuerpo Colegiado, en específico los considerandos quinto y sexto así como el segundo punto resolutivo dentro de las actuaciones del EXPEDIENTE TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO, en la cual ilegalmente se condena al municipio que presido al pago de las prestaciones exigidas por los expresidentes de comunidad de la secciones tercera y segunda.

En tal virtud y tal como lo disponen los preceptos citados de la Ley de la materia, a Ustedes Ciudadanos Magistrados, atentamente pido:

**PRIMERO.-** Tenerme por presente en tiempo y forma interponiendo Juicio de Revisión Constitucional Electoral en sus términos y con los anexos que se acompañan.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad y previos los trámites de ley remitir el presente medio de impugnación a la **SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL** con sede en la Ciudad de México, Cuarta Circunscripción Plurinominal, para la substanciación y resolución del mismo

**RESPETUOSAMENTE.**

Mazatecochco de José María Morelos Tlaxcala; enero 08 de 2025

**C. EMILIO GONZÁLEZ CORTÉS.**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA  
MORELOS, TLAXCALA.





**Recibo:** el presente escrito de presentación de ocho de enero dos mil veinticinco, con un sello y una firma original, constante de una foja tamaño oficio, escrita por su anverso. Al cual anexa:

1. Escrito de Juicio de Revisión Constitucional Electoral de ocho de enero dos mil veinticinco, con un sello y una firma original, constante de siete fojas tamaño oficio, escritas por su anverso.
2. Copia certificada de Constancia de mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal de seis de junio de dos mil veinticuatro, constante de una foja tamaño carta, escrita por ambos lados.
3. Copia certificada de Acta de 1ra. Sesión Solemne de Cabildo de Instalación del Ayuntamiento, de treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, constante de cinco fojas tamaño carta, escritas por su anverso a excepción de la última.
4. Copia simple de credencial para votar a nombre de González Cortés Emilio, constante de una foja tamaño oficio, escrita por su anverso.

Lic. Diana Sarahí Vázquez Cárdenas  
Oficialía de Partes

HONORABLES MAGISTRADOS QUE  
INTEGRAN LA SALA REGIONAL DEL  
TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.  
CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL,  
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO:

**EMILIO GONZÁLEZ CORTÉS** promoviendo en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, administración que entró en funciones a partir del día 31 de agosto del año 2024, con domicilio oficial en Palacio Municipal sin número colonia centro sección cuarta en Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, código postal 90870, con correo electrónico [keny\\_1203@hotmail.com](mailto:keny_1203@hotmail.com) y número telefónico 222 255 19 48, además, ésa personería la tengo debidamente acreditada dentro de los autos del expediente **TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO**. De igual manera autorizo a los abogados Leonardo Hernández Alonso, Brayan Hernández Cote, Luis Miguel Torres Mena y Oswaldo Montiel Xicohtencatl **INDISTINTAMENTE** para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos del expediente que se forme con motivo de éste escrito, ante Ustedes con el debido respeto comparezco para manifestar:

Que con fundamento en lo que establecen los artículos 2, 3, 7, 8, 9, 12, 13, 17, 19, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, anexo al presente escrito de JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL que formule en contra de la resolución de fecha **DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, dictada por el **PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA**, en específico los considerandos quinto y sexto así como el segundo punto resolutive dentro de las actuaciones del **EXPEDIENTE TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO**, en la cual ilegalmente se condena al municipio que presido al pago de las prestaciones exigidas por los expresidentes de comunidad de la secciones tercera y segunda, por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del último de los ordenamientos citados, expreso:

**a) NOMBRE DEL ACTOR Y DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Ambos han quedado precisados en el proemio de este escrito.

**b) NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO.**- tienen ése carácter los ciudadanos **ALFONSO CORTÉS SAUCEDO** en su carácter de expresidente de comunidad de la sección segunda con domicilio en privada Victoria número 3 sección segunda y **OSWALDO SAUCEDO SUAREZ** en su carácter de expresidente de comunidad de la sección Tercera con domicilio en calle Buena Vista casi esquina Melchor Ocampo sin número sección tercera, ambos en el Municipio de Mazatecochco de José María Morelos Tlaxcala asimismo los dos terceros interesados señalaron, ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala el mismo correo electrónico, el cual es **aurelioleon4691@gmail.com**.



c) **DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERIA DEL PROMOVENTE.**- Adjunto a la presente copia certificada de los siguientes documentos: CONSTANCIA DE MAYORIA de fecha 06 de junio de 2024 y ACTA DE SESION DE INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO de MAZATECOCHCO DE JOSE MARÍA MAORELOS, TLAXCALA de fecha 31 de agosto del año 2024.

d) **ACTO O RESOLUCION IMPUGNADO Y RESPONSABLE DEL MISMO.**- la resolución de fecha **DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, dictada por el **PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA**, en específico los considerandos quinto y sexto así como el segundo punto resolutivo, dentro de las actuaciones del **EXPEDIENTE TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO**, en la cual ilegalmente se condena al municipio que presido al pago de las prestaciones exigidas por los expresidentes de comunidad de la secciones tercera y segunda

e) **HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACION.**-

1.- Con fechas ocho y catorce de agosto del año 2024 los ciudadanos **ALFONSO CORTÉS SAUCEDO** y **OSWALDO SAUCEDO SUAREZ** en sus caracteres de expresidentes de comunidad de las secciones segunda y tercera en Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala promovieron **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra de la C. **LEANDRA XICOHTENCATL MUÑOZ** reclamando el pago de aguinaldo y prima vacacional de los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, y pagos de dos quincenas(segunda de junio y primera de julio ambas del año 2024) pertenecientes al ciudadano Alfonso Cortes Saucedo.

2.- Previos los trámites de ley, con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, se dictó sentencia dentro del expediente **TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO**, por el **PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA**, en la cual ilegalmente se condena al municipio que presido, al pago de las prestaciones exigidas por los expresidentes de comunidad de la secciones tercera y segunda, por lo que al causarle agravio al municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala que presido, es por ello que me veo en la imperiosa necesidad de promover en la forma que lo hago, ya que dicha resolución adolece de fundamentación y motivación legales, legalidad, objetividad, seguridad jurídica y constitucionalidad e imparcialidad, por lo cual solicito desde este momento, previos los tramites de ley, sea revocada la sentencia impugnada en la parte conducente.

f) **AGRAVIOS QUE CAUSA LA RESOLUCION IMPUGNADA.**-Me causa agravio la resolución de fecha **DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, dictada por el **PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA**, en específico los considerandos quinto y sexto así como el segundo punto resolutivo dentro de las actuaciones del **EXPEDIENTE TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO** ya que la misma adolece de fundamentación y motivación legales, seguridad jurídica y constitucionalidad e imparcialidad, por lo cual solicito desde este momento, previos los tramites de ley, sea revocada la sentencia impugnada en la parte conducente.

**PRIMERO.**- Me causa agravio el que el pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala al resolver dentro del expediente TET-JDC-319/2024 Y ACUMULADO condene injustamente a pagar las quincenas correspondientes a la segunda de junio y primera de julio ambas del año 2024 al expresidente de la sección segunda ALFONSO CORTÉS SAUCEDO, siendo que las mismas fueron pagadas al mismo en tiempo



y forma, tal y como se encuentra acreditado con los recibos de nómina o CFDI en el los cuales consta que le fueron pagadas todas y cada una de las quincenas reclamadas, aun cuando dicho exfuncionario no cumplía con su obligación con su obligación de asistir puntualmente a las sesiones de cabildo para el que fue convocado, tal y como lo prescribe el artículo 120 fracción I de la Ley Municipal, e incluso la expresidenta Leandra Xicohtencatl Muñoz así lo hizo notar en el informe circunstanciado que emitió en fecha que antecede y que consta en el expediente de donde surge el acto que se reclama por ésta vía, más aun que ofertó copia certificada de las actas de cabildo donde se encuentra que no asistió varias veces a sesión de cabildo, e incluso por duplicado se le hizo llegar al tribunal electoral copia certificada de los recibos de nómina los cuales si bien es cierto no se encuentran firmados por el expresidente ALFONSO CORTÉS SAUCEDO, no menos cierto es que tal documental no pierde valor dado que es una documental publica y no fue redargüida de falsa tal y como consta en actuaciones del expediente de origen, máxime que al ser documentales que fueron remitidas al ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO y fueron revisadas por ellos, además de que la copia certificada de los recibos de nómina fue debidamente timbrada en el Sistema de Administración Tributaria, es decir, fueron firmados con la firma electrónica del municipio del cual el síndico es el representante legal, y tienen un código QR que al escanearlo nos arroja la información correspondiente del pago a dicho servidor. Por otro lado el hecho de que el ciudadano ALFONSO CORTÉS SAUCEDO haya exhibido su estado de cuenta, el mismo es objetable y carente de valor probatorio porque es un documento privado, y en su caso, el tribunal electoral de Tlaxcala, para darle veracidad y valor probatorio al mismo debió girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o a la institución crediticia de la cuenta bancaria del expresidente ALFONSO CORTÉS SAUCEDO para que le emitirá una copia certificada o autenticada del historial de estados de cuenta de los meses de junio y julio del año dos mil veinticuatro para poder corroborar la información del estado de cuenta que ofertó el expresidente y en su caso, ahora si, darle el valor correspondiente, sin embargo al no hacerlo me causa agravio de imposible reparación toda vez que ILEGALMENTE le da valor a la documental privada ofrecida por el expresidente y no valora ni analiza adecuadamente las copias certificadas de los recibos de nómina que se exhibieron ante el Tribunal Responsable, respecto de que se pagaron las quincenas reclamadas al exfuncionario, aun cuando el ciudadano ALFONSO CORTÉS SAUCEDO no las haya firmado, ya que el dinero le fue transferido a su cuenta y él lo sabe, además de que nos reservamos la acción correspondiente por querer cobrar lo indebido, luego entonces EL TRIBUNAL RESPONSABLE AL NO VALORAR DEBIDAMENTE LAS DOCUMENTALES MENCIONADAS, Y AL NO HABER EMITIDO UNA DEBIDA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL EN EL CUAL SE APOYA PARA NO DAR VALOR A LAS MISMAS deja en completo estado de indefensión al municipio que presido es por ello que pido sea revocada dicha sentencia y se dicte una con estricto apego a derecho.

**SEGUNDO.-** ME IRROGA AGRAVIO EL QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA CONDENE AL MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS AL PAGO DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO Y/O AGUINALDO, Y PAGO DE PRIMA VACACIONAL A LOS CIUDADANOS ALFONSO CORTÉS SAUCEDO Y OSWALDO SAUCEDO SUAREZ EXPRESIDENTES DE COMUNIDAD DE LAS SECCIONES SEGUNDA Y TERCERA, empero dicha determinación es ilegal, porque adolece de fundamentación y motivación adecuadas al hecho que se ventila por las siguientes razones:

A).- EL CONSIDERANDO CUARTO ES ILEGAL, YA QUE LOS DOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO promovidos por los expresidentes ALFONSO CORTÉS SAUCEDO y



OSWALDO SAUCEDO SUAREZ en contra de la C. LEANDRA XICOHTENCATL MUÑOZ en su entonces carácter de presidenta de municipal de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala reclamando el pago de aguinaldo y prima vacacional de los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, AL RESPECTO dichos juicios son IMPROCEDENTES Y DEBIERON SER DESECHADOS por ser extemporáneos y dicha causal debió ser minuciosamente analizada por el Tribunal responsable, ya que la autoridad responsable no la analiza a fondo ello atendiendo a lo que prescribe la ley de medios de impugnación del estado de Tlaxcala conforme a los artículos que enseguida se transcriben:

"Artículo 19. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en este ordenamiento."

"Artículo 20. Los demás plazos y términos se computarán a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere hecho la notificación respectiva y en ellos se contará el día del vencimiento. **Los términos serán fatales e improrrogables.**"

Artículo 24. "Los medios de impugnación previstos en esta ley será improcedentes en los casos siguientes;"

I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que:

- a) No afecten el interés legítimo del actor;
- b) **Se hayan consumado de un modo irreparable;**
- c) Se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por esto las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;
- "d) **Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley o los estatutos del partido responsable y a través de los cuales pudo modificarse el acto reclamado;**"

"V.- **No se interpongan dentro de los plazos señalados en ésta ley.**"

"Artículo 26. **Las causas de desechamiento, improcedencia y sobreseimiento se estudiarán de oficio en todo momento, aún al dictarse la resolución definitiva.**"

DE LO ANTERIOR TRANSCRITO SE COLIGE ESENCIALMENTE LO SIGUIENTE: QUE TODO MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL SE DEBE PRESENTAR DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO O RESOLUCIÓN. QUE LOS TÉRMINOS SON FATALES E IMPRORROGABLES, QUE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN SON IMPROCEDENTES CUANDO LOS ACTOS O RESOLUCIONES SE HAYAN CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE O NO SE HAYAN PRESENTADO DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY APLICABLE.

Jurisprudencia 15/2011

PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES. En términos de lo dispuesto en el artículo 8o., párrafo 1, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.



Ahora bien, LA JURISPRUDENCIA con número de 15/2011 emitida por la Sala Superior. Cuyo rubro es PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATANDOSE DE OMISIONES, que señala el Tribunal Responsable para justificar la procedencia u oportunidad de los medios de impugnación presentados por los expresidentes ALFONSO CORTÉS SAUCEDO y OSWALDO SAUCEDO SUAREZ no es aplicable al presente asunto, ELLO DERIVADO DE QUE EL TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL NO ES AUTORIDAD ELECTORAL Y TAMPOCO EL ACTO RECLAMADO DERIVA DE UNA CONVOCATORIA A ELECCIONES SINO MAS BIEN UN COBRO DE PESOS.

Jurisprudencia 6/2007 PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO. Un principio lógico que se ha aplicado para determinar el transcurso de los plazos legales para el ejercicio de un derecho o la liberación de una obligación, cuando se trata de **actos de tracto sucesivo**, en los que genéricamente se reputan comprendidos los que no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistente en que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate, ya que su realización constante da lugar a que de manera instantánea o frecuente, renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo cual lleva al desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, de manera que ante la permanencia de este movimiento, no existe base para considerar que el plazo en cuestión haya concluido.

Por otro lado, la Jurisprudencia 6/2007 CUYO RUBRO ES: **PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO** tampoco es aplicable al presente asunto, se afirma lo anterior, en virtud de que existe un punto de partida del acto reclamado, esto es así, porque la ciudadana. LEANDRA XICOHTENCATL MUÑOZ en su carácter de presidenta municipal durante los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024 siempre hubo negativa de no pagar a los expresidentes de comunidad de las secciones segunda y tercera, ello en atención a que si bien es cierto que a todos los funcionarios de elección popular les correspondía retribución de fin de año y prima vacacional, no menos cierto es que lo justo era dárselo a los funcionarios que efectivamente cumplieran durante todo el año con sus deberes establecidos en la Ley municipal del estado de Tlaxcala y en consecuencia al no cumplir dichos expresidentes con su asistencia a las sesiones de cabildo de forma reiterada, es por ello que la expresidenta de Mazatecochco no les pagó dicha retribución y sólo se las dio a los funcionarios que si cumplieron con sus deberes, por lo tanto las condiciones de tracto sucesivo ya no se actualizan cuando cesan los efectos del acto reclamado con una contestación sea afirmativa o negativa, en consecuencia cuando la expresidenta de Mazatecochco les dio la negativa de no pagarles las prestaciones reclamadas, sin duda alguna, el termino empezó a contar desde ése momento, cada fin de año que no les entregaba dichas prestaciones constituía una negativa expresa y tácita y por ende el término para presentar el medio de impugnación dentro de los cuatro días ha sido sobrepasado con exceso dado que presentaron su demandas hasta el mes de agosto del año dos mil veinticuatro. En este orden, es claro que cuando existe la actitud omisa de la autoridad responsable(expresidenta municipal de Mazatecochco) de dar una respuesta, queda comprendida dentro de los actos de tracto sucesivo en su acepción genérica, en tanto que se prolonga en el tiempo de manera indefinida y sólo podría cesar con la **emisión de una respuesta directa, ya sea negativa o afirmativa para los solicitantes ALFONSO CORTÉS SAUCEDO, y OSWALDO SAUCEDO SUAREZ** por tanto, como la expresidenta municipal de Mazatecochco cada fin de año les dio como



respuesta, la negativa de no pagarles dichas prestaciones reclamadas durante los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 por las razones de que no cumplieron con sus obligaciones como municipales de comunidad, es por ello que el tracto sucesivo cesa con esa respuesta negativa y con dicha respuesta nace un punto de partida para computar el plazo de cuatro días que establece la ley para la promoción del medio de impugnación, de modo que el extremo inicial del plazo se origina con la respuesta negativa que les dio la expresidenta municipal cada fin de año, EN CONSECUENCIA AL NO ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA NI MOTIVADA LA ARGUMENTACIÓN DE QUE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN FUERON PRESENTENDOS CON TODA OPORTUNIDAD DEBEN SER DESECHADOS POR IMPROCEDENTES DADO QUE FUERON PRESENTADOS DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS EN LOS CUALES TUVIERON CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO, YA QUE SI NO LES FUERON PAGADAS LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN CADA AÑO DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022, 2023 Y 2024, DY AL PRESENTAR SUS JUICIOS HASTA EL OCHO Y CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO 2024, SIN DUDA ALGUNA LO HICIERON FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LEY Y POR CONSECUENCIA DICHOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEBIERON SER DESECHADOS, ES POR ELLO QUE ESTA RESOLUCIÓN AL CARECER DE SUSTENTO Y MOTIVACIÓN LEGALES DEBE SER REVOCADA Y DICTAR OTRA CON ESTRICTO APEGO A DERECHO.

**B).- FINALMENTE Y SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO HUBIERAN SIDO PRESENTADOS EN TIEMPO Y FORMA, Y QUE DERIVADO DE ELLO EN BASE A UN ANALISIS EXHAUSTIVO Y MINUCIOSO FUERAN PROCEDENTE EL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR LOS EXPRESIDENTES DE COMUNIDAD DE LAS SECCIONES SEGUNDA Y TERCERA , SIN EMBARGO TAL CONDENA ES ILEGAL PORQUE ESTÁ INAPLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY LABORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS Y PRECISAMENTE ES REFERENTE A LA PRESCRIPCIÓN, Y DICHO ARTÍCULO REZA:**

**“ARTÍCULO 81.** Las acciones que nazcan de esta ley, del nombramiento otorgado a favor de los servidores públicos, y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, **prescribirán en un año**, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes:”

**ATENDIENDO A ELLO, EL AGUINALDO Y LA PRIMA VACACIONAL SÓLO SON EXIGIBLES A UN AÑO DE LA FECHA RECLAMADA Y SIEMPRE Y CUANDO ESE RECLAMO HAYA SIDO REALIZADO EN TIEMPO Y FORMA Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARTA ELLO, LUEGO ENTONCES, ES VIOLATORIA LA RESOLUCIÓN COMBATIDA, PORQUE EN SU CASO SÓLO DEBIO CONDENAR AL MUNICIPIO QUE PRESIDIO AL PAGO DE ÉSTE EJERCICIO FISCAL.**

**g) PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.-** Son los Artículos, 1º, 14, 16, 17 de la Constitución Federal; y 19, 24 fracciones I incisos b) y d), y V, 25 fracción II y 26 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala y 81 de la Ley Laboral de los servidores Públicos del estado de Tlaxcala y sus Municipios por su inobservancia unos y por su inaplicación otros.

**Ofrezco como pruebas de la intención las siguientes:**



A).- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se lleven a cabo dentro de la presente causa en todo lo que me favorezca.

B).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a la pretensión del recurrente, las cuales serán deducidas de los hechos conocidos para encontrar la verdad real de lo que se propone en este medio de impugnación.

#### DERECHO.

Fundan el presente recurso los artículos 1º, 14, 16, 17 y 115 de la Constitución Federal; 7, 9, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Cuerpo Colegiado atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presente en tiempo y forma interponiendo JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL mediante este escrito en sus términos y con los anexos que acompaño.

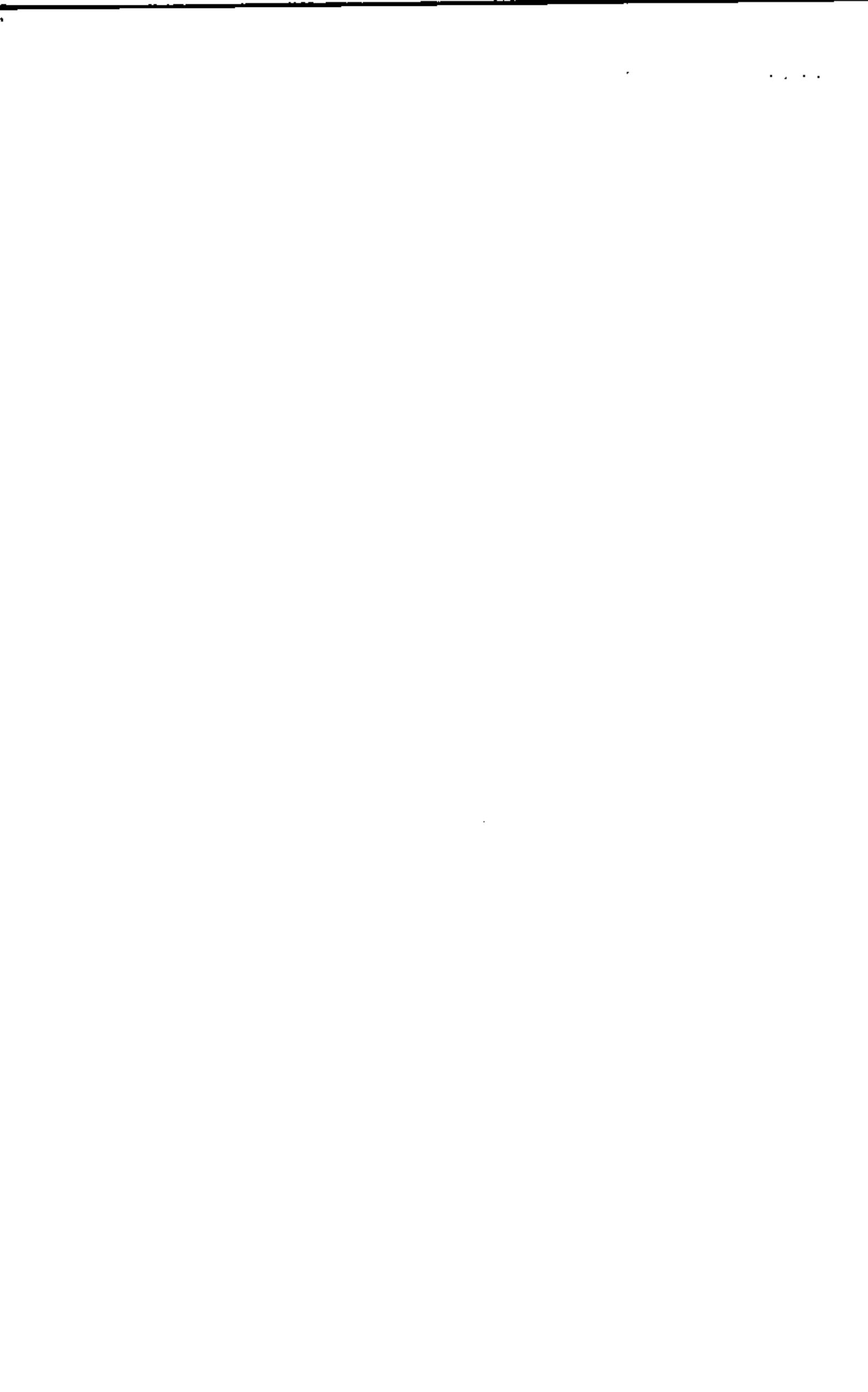
SEGUNDO.- Previos los trámites legales correspondientes, revocar la sentencia impugnada Y DICTAR OTRA QUE SE APEGUE A DERECHO.

#### RESPECTUOSAMENTE.

Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala; enero 08 de 2025.

  
**C. EMILIO GONZÁLEZ CORTÉS.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAXCALA.**





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024



# Constancia de mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal

el Consejero Presidente del Consejo Municipal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en cumplimiento a la resolución dada en sesión de fecha de cinco de junio de 2024, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se aró la validez de la elección de Presidencia Municipal en el Ayuntamiento, así como la elegibilidad as candidaturas que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes ucentes de los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos anos; 95 párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 34 fracción II, 51 ón XLV, 247 fracción III y 269, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; e la presente constancia a la fórmula integrada por los CC. Emilio González Cortes y Luigi Jean Paul Pérez propietario y suplente respectivamente, para el cargo de la Presidencia Municipal de Mazatecochco de José María os, Tlaxcala.

Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala a los seis días del mes de junio de 2024.

CONSEJO MUNICIPAL

DA FE:

MTRO. PASCUAL ISABEL GARCIA MASTRANZO  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LETICIA MONTIEL LANCHO  
SECRETARIA

FIRMA DE LAS Y LOS INTERESADOS

C. EMILIO GONZÁLEZ CORTES

PROPIETARIO

C. LUIGI JEAN PAUL PÉREZ MENA

SUPLENTE

**CERTIFICACIÓN**

EL SUSCRITO LIC. **OSWALDO MONTIEL XICOHTÉNCATL**, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LAS FRACCIONES VI Y XI DEL ARTICULO 72 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL TAMAÑO CARTA ESCRITA ÚNICAMENTE POR SU LADO ANVERSO, COINCIDE EN SU CONTENIDO FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL BAJO MI CARGO Y QUE TUVE A LA VISTA.

"GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATECOCHCO, SE RENUEVA Y PROGRESA"  
MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAXCALA, A LOS  
TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2025.



**LIC. OSWALDO MONTIEL XICOHTÉNCATL.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**AYUNTAMIENTO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS TLAXCALA  
PERIODO 2024-2027**

**SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2024**

**1ª SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO**

**ACTA DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.**



EN EL MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAXCALA, DISTRITO JUDICIAL DE XICHTÉNCATL DEL ESTADO DE TLAXCALA. SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL 31 DE AGOSTO DE 2024, SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO ELECTO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 31 DE AGOSTO DE 2024 AL 31 DE AGOSTO DE 2027, EN LA EXPLANADA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LUGAR QUE FUE DESIGNADO COMO RECINTO OFICIAL PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

PARA INICIAR LA SESIÓN EL INGENIERO EMILIO GONZÁLEZ CORTÉS PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, SOLICITÓ A LA LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL MARIAM NAOMI SÁNCHEZ XICHTÉNCATL SÍNDICO MUNICIPAL, PASAR LISTA DE ASISTENCIA E INFORMAR SU RESULTADO

EN CUMPLIMIENTO A ÉSTA ORDEN, LA SINDICO LA LIC. MARIAM NAOMI SÁNCHEZ XICHTÉNCATL INFORMÓ QUE SE ENCONTRARON PRESENTES EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ELECTO DEL MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, ADMINISTRACIÓN 2024-2027, LOS CIUDADANOS:

- C. ING. EMILIO GONZÁLEZ CORTÉS. PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO.
- C. LIC. MARIAM NAOMI SÁNCHEZ XICHTÉNCATL SÍNDICO MUNICIPAL

- LOS REGIDORES PROPIETARIOS:
- C. TOMÁS SÁNCHEZ CORTÉS.
- C. FRANCISCO XICHTÉNCATL QUIXTIANO.
- C. ANAYELY GONZALEZ CASTRO.
- C. JOHANNA MUÑOZ LARA.
- C. YOMALY SÁNCHEZ XICHTÉNCATL.
- C. JUAN CALVARIO XICHTÉNCATL

Handwritten signatures and initials of the officials mentioned in the list, including Emilio González Cortés, Mariam Naomi Sánchez Xichténcatl, and the seven regidores propietarios.







SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO



SECRETARÍA  
MUNICIPAL  
2024



AL CONCLUIR LA SOMETIÓ A VOTACIÓN E INFORMÓ QUE DICHO ORDEN DEL DÍA FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL CUERPO EDILICIO.

ACTO SEGUIDO Y PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO 3.- SE PROCEDIÓ A RENDIR HONORES A LA BANDERA.

PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 4.- TOMA DE PROTESTA DE LEY DEL ING. EMILIO GONZÁLEZ CORTÉS, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, ADMINISTRACIÓN 2024-2027.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 86 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, SE SOLICITÓ AL ING. EMILIO GONZÁLEZ CORTÉS, TOMAR PROTESTA DE LEY COMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATECOCHCO, ADMINISTRACIÓN 2024-2027.

A CONTINUACIÓN EL ING. EMILIO GONZALEZ CORTÉS SE PUSO DE PIE PARA RENDIR LA PROTESTA DE LEY EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

¡¡¡YO, EMILIO GONZÁLEZ CORTES, PROTESTO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y SI ASÍ NO LO HICIERE QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE.!!!

PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO 5.- TOMA DE PROTESTA DE LEY DEL SÍNDICO, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, POR PARTE DEL ING. EMILIO GONZÁLEZ CORTÉS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, ADMINISTRACIÓN 2024-2027.

ACTO SEGUIDO, EN EL USO DE LA PALABRA DEL ING. EMILIO GONZÁLEZ CORTÉS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATECOCHCODE JOSÉ MARÍA MORELOS, SOLICITÓ Y RECIBIÓ LA PROTESTA DE LEY DE LOS DEMAS INTEGRANTES DEL NUEVO AYUNTAMIENTO, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

Handwritten signatures of council members at the bottom of the page.



Vertical column of handwritten signatures on the right margin.

Vertical text on the left margin: 'MUNICIPAL MAZATECOCHCO, TLAXCALA' and 'AYUNTAMIENTO 2024-2027'.

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO



¡¡CIUDADANOS SÍNDICA, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD!!!  
¡¡PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LAS  
LEYES QUE DE ELLA EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL  
CARGO QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO.?

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO INTERROGADOS CONTESTARO SI  
PROTESTO**

¡¡SI ASÍ NO HICIEREN, QUE EL PUEBLO SE LOS DEMANDE!!!

DICHO LO ANTERIOR, HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA. ¡¡¡EN TÉRMINOS  
DEL ARTÍCULO 16 PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE  
TLAXCALA, SE DECLARA LEGAL Y FORMALMENTE INSTALADO EL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO MAZATECOCHCO DE JOSÉ  
MARÍA MORELOS PARA EL EJERCICIO 2024-2027!!! DANDO CUMPLIMIENTO A  
LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE  
TLAXCALA, GIRA INSTRUCCIONES PARA QUE SE COMUNIQUE OFICIALMENTE  
SU INTEGRACIÓN A LOS PODERES DEL ESTADO.-----

PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 6.- MENSAJE Y PRESENTACIÓN  
DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DEL ING. EMEILIO GONZÁLEZ CORTÉS  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS ADMINISTRACIÓN 2024-2027  
DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY  
MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA  
PALABRA AL ING. EMILIO GONZÁLEZ CORTÉS PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA  
MORELOS, QUIEN DIRIGIÓ UN MENSAJE A LA POBLACIÓN Y PRESENTÓ SU  
PROGRAMA DE GOBIERNO.-----

FINALMENTE PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 7.- CLAUSURA DE LA  
SESIÓN.

EN USO DE LA VOZ ING. EMILIO GONZALEZ CORTÉS PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA  
MORELOS DIJO QUE UNA VEZ AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO  
OTRO ASUNTO MAS QUE TRATAR, DECLARÓ CLAUSURADA LA PRIMERA  
SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, A LAS \_\_\_\_ HORAS CON \_\_\_\_ MINUTOS DEL  
DÍA 31 DE AGOSTO DE 2024, DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATECOCHCO DE  
JOSÉ MARÍA MORELOS ADMINISTRACIÓN 2024-2027.-----

SE SOLICITÓ SE PROCEDA A RECABAR LAS FIRMAS DE TODOS LOS QUE EN  
ELLA INTERVINIERON PARA CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS QUE

*[Handwritten signatures]*

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

REC'D  
MAY 14 1964  
SEC  
A

ESTABLECE LA LEY.-----

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAXCALA, ADMINISTRACIÓN 2024-2027.

C. ING. EMILIO GONZÁLEZ CORTÉS. *[Signature]*  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL \_\_\_\_\_

C. LIC. MARIAM NAOMI SÁNCHEZ XICOHTENCATL *[Signature]*  
SÍNDICO MUNICIPAL \_\_\_\_\_

LOS REGIDORES:

C. TOMÁS SÁNCHEZ CORTÉS. *[Signature]*  
PRIMER REGIDOR \_\_\_\_\_

C. FRANCISCO XICOHTENCATL QUIXTIANO. *[Signature]*  
SEGUNDO REGIDOR \_\_\_\_\_

C. ANAYELY GONZALEZ CASTRO. *[Signature]*  
TERCER REGIDOR \_\_\_\_\_

C. JOHANNA MUÑOZ LARA. *[Signature]*  
CUARTO REGIDOR. \_\_\_\_\_

C. YOMALY SÁNCHEZ XICOHTENCATL. *[Signature]*  
QUINTO REGIDOR. \_\_\_\_\_

C. JUAN CALVARIO XICOHTENCATL. *[Signature]*  
SEXTO REGIDOR. \_\_\_\_\_

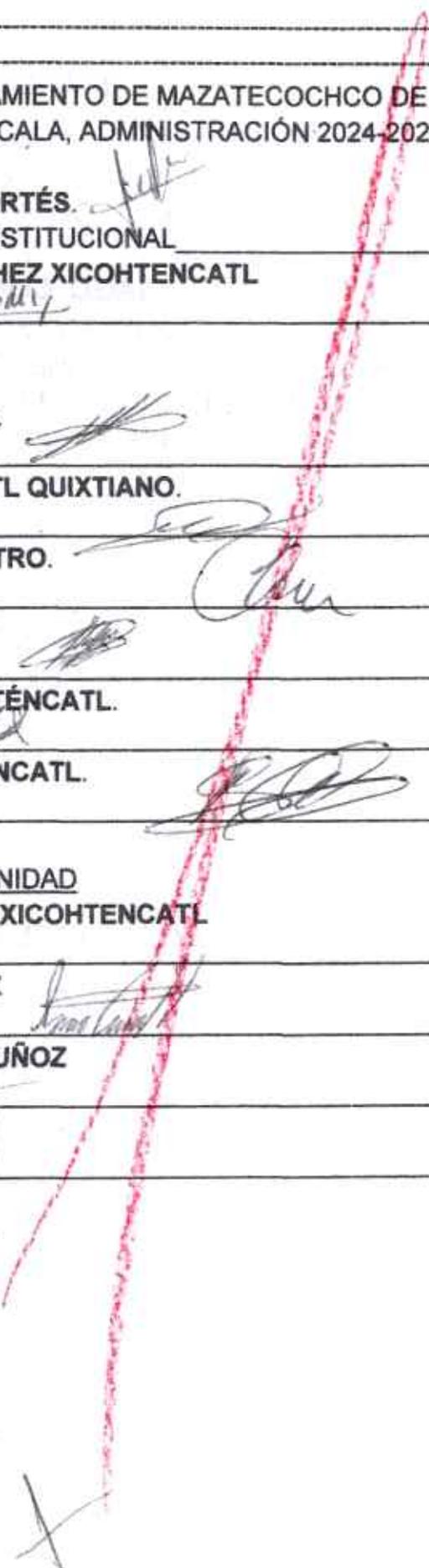
LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD

C. MIGUEL ANGEL SAUCEDO XICOHTENCATL. *[Signature]*  
SECCIÓN PRIMERA \_\_\_\_\_

C. LUIS CORTÉS HERNANDEZ *[Signature]*  
SECCION SEGUNDA. \_\_\_\_\_

C. SERVANDO MARAVILLA MUÑOZ *[Signature]*  
SECCIÓN TERCERA. \_\_\_\_\_

C. JORGE MENA MENA. *[Signature]*  
SECCIÓN CUARTA. \_\_\_\_\_



X

**CERTIFICACIÓN**

EL SUSCRITO LIC. OSWALDO MONTIEL XICOHTÉNCATL, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LAS FRACCIONES VI Y XI DEL ARTICULO 72 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITA ÚNICAMENTE POR SU LADO ANVERSO, COINCIDE EN SU CONTENIDO FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL BAJO MI CARGO Y QUE TUVE A LA VISTA.

"GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATECOCHCO, SE RENUOVA Y PROGRESA"  
MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAXCALA, A LOS  
TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2025.



**LIC. OSWALDO MONTIEL XICOHTÉNCATL.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

